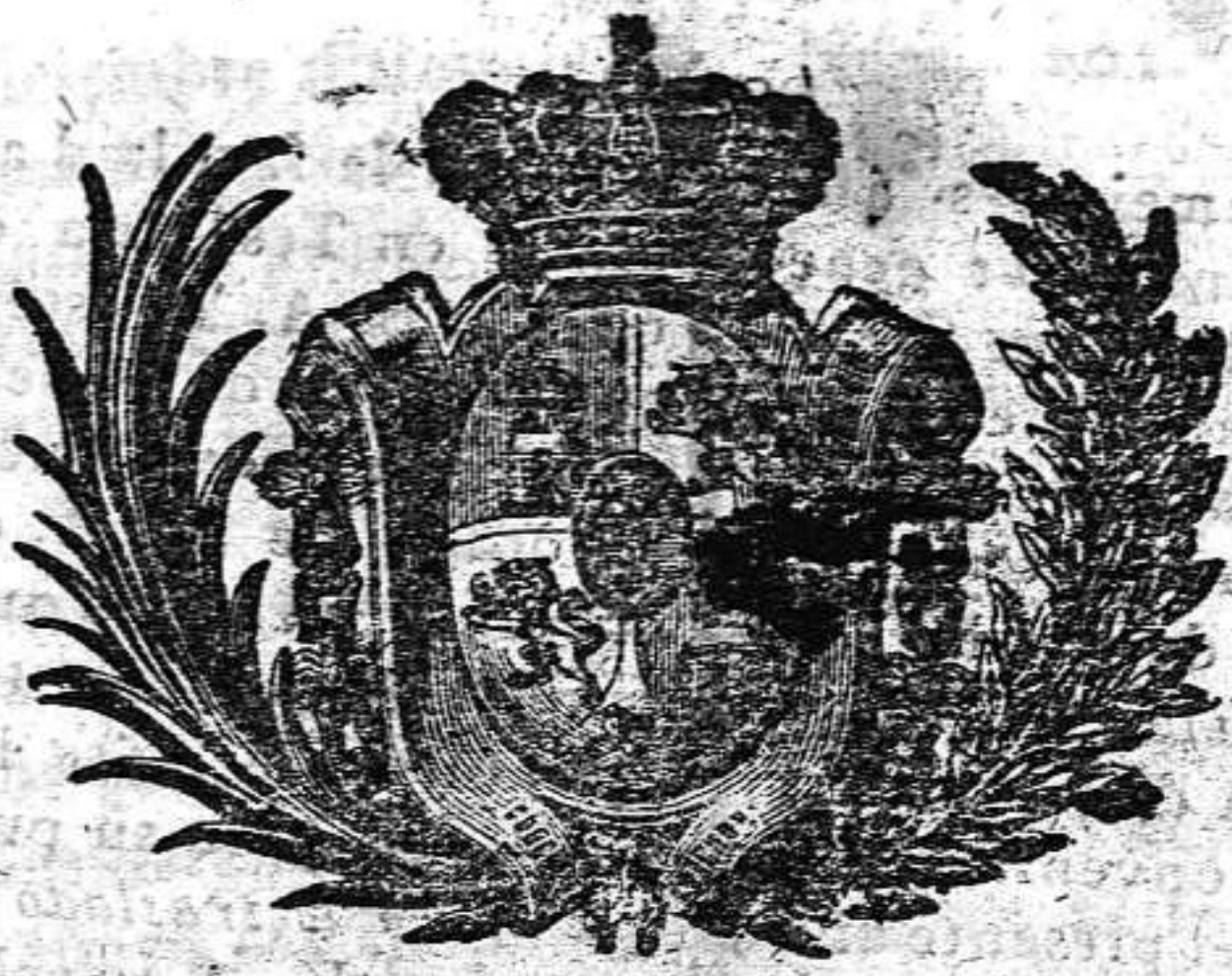


Este Periódico se publica los *Martes y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en la Imprenta de *Juan Vallecillo*, á 6 reales al mes para esta ciudad y 8 para fuera franco de porte.



Las faltas que ocurran, así como los avisos para insertar en él se harán á la misma frances de porte, pues de otro modo no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Núm. 16.

Martes 22 de Febrero de 1842. 8 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 97.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA, Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Brigadier encargado del despacho ordinario de la Capitania general de este distrito con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 del pasado me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre la consulta del Capitan general de Andalucía, relativo á la situacion en que deben quedar algunos Gefes y oficiales de los disueltos cuerpos Francos; se ha servido S. A. resolver de conformidad con lo informado por la Junta general de Inspectores y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina: 1.º que á los citados Gefes y oficiales que estando en la clase de retirados del Ejército con sueldo ó con uso de uniforme y fuero criminal volvieron al servicio activo de dichos cuerpos y hubiesen pasado en ellos la revista de primero de Junio de 1840, se les aplique tambien las ventajas concedidas á los procedentes de paisanos en el decreto de la Regencia provisional del Reino del 7 de Octubre de aquel año, y que los Inspectores de las armas á que les corresponda pasar, cuiden de ver si tienen las aptitudes necesarias para continuar sirviendo como efectivos, ó para mejorar sus retiros con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Marzo de 1835. 2.º Que los Gefes y Oficiales de los citados cuerpos que habiendo sido propuestos para empleos superiores en los mismos, hubiesen obtenido la Real aprobacion despues del 1.º de Julio de 1840, solo se les consideren para la declaracion de Milicias provinciales los empleos con que pasaron la revista de dicho mes, escepto aquellos á quienes se hubiere concedido antigüedad anterior á la revista, á los cuales se les considerará el último empleo sobre que hubiera recaído aquella antigüedad, como si hubiesen pasado la revista de dicho dia en su nuevo empleo. 3.º Que los Gefes y Oficiales nombrados para los cuerpos Francos ó ascendidos

en los mismos por las Juntas de Gobierno que se establecieron en las Provincias por consecuencia del pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840 se les abonen los sueldos que percibieron correspondientes á los empleos que por dichas Juntas les fueron concedidos, siempre que conste que tomaron posesion de ellos y que pasaron con los mismos revista de Comisario, y que se tenga presente el mérito de los individuos que se hallen en este caso hubiesen contraído en la citada época en favor de las instituciones que nos rigen, para reemplazarlos segun las circunstancias especiales en que cada uno se encuentre. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. E. con el propio objeto, y á fin de que lo haga publicar por medio del Boletin oficial de esa Provincia.

Yo lo hago á V. S. con el mismo fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora y Febrero 11 de 1842.—El Coronel Comandante General interino.—Mariano de Becerril.—Sr. Gefe politico de esta provincia de Zamora.

Núm. 98.

idem.

El Sr. Brigadier encargado del Despacho de la Capitania general de este Distrito con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiendo acudido á este Ministerio el Inspector general de infantería en 26 de Abril del año último, insertando un oficio del Coronel del Regimiento Infantería de Borbon 17 de línea, en el que este hacia presente la pérdida que habia experimentado el cuerpo de recibir una libranza de veinte mil reales de la Tesorería de Palencia, [por habersele entregado diez y seis mil en calderilla, cuya reduccion á plata ocasionó la pérdida de un] dos por ciento con la circunstancia de ser el encargado de dicha reduccion el Cagero de la espresada Tesorería, y se pasó por mi antecesor al Ministerio de Hacienda la correspondiente comunicacion á fin de que se sirviese manifestar cuales eran las órdenes vigentes en las dependencias de su cargo relativamente á la proporcion en que debia repartirse la calderilla que ingresase en las Tesorerías de

rentas para circularlas, y evitar abusos semejantes á los denunciados en el citado escrito del Inspector general de Infantería. En su consecuencia el Señor Secretario del Despacho del indicado ramo remitió á este Ministerio en 16 de Octubre próximo pasado egemplares de las disposiciones que regian en la materia, exponiendo al propio tiempo que acerca del hecho que se puso en su conocimiento habia mandado instruir el oportuno expediente y ofreció dar noticia de lo que apareciese para los efectos que pudiesen convenir. Así lo ha verificado en efecto en 15 de Enero del presente año, siendo el resultado de todo haberse espedido por el propio Ministerio en aquella fecha y trasladado á este de mi cargo la orden siguiente dirigida al Director general del Tesoro público.—He dado cuenta al Regente del Reino de lo espuesto en 5 de este mes (Enero) por esa Direccion y Contaduría general de Distribucion, acerca del expediente instruido por el Intendente de Palencia con motivo del hecho denunciado por el Ministerio de la Guerra de haberse satisfecho cierta cantidad en calderilla al Regimiento 17 de línea, reduciéndose despues á plata por el Cagero con el quebranto de dos por ciento.—Y enterado S. A. de este asunto y con presencia de otros antecedentes, ha tenido á bien resolver las medidas siguientes.

1.ª Que S. A. aprueba el acuerdo de los Gefes de rentas de la provincia de Palencia para que el Tesorero despida al Cagero.

2.ª Que tenga efecto la orden de 10 de este mes por la cual se sirvió mandar S. A. se este á lo resuelto en la de 29 de Diciembre de 1836, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones.

3.ª Que en el caso extraordinario de verse las Tesorerías en el conflicto de haber de satisfacer en calderilla más cantidad que un tres por ciento de la cantidad de los efectos que se presenten al cobro, no escudan jamas de la tercera parte la que en aquella moneda se satisfaga, dando parte el Intendente á la Direccion del Tesoro por el primer correo.

4.ª Que en todos los documentos de entrada y salida de caudales se espresa las especies de moneda en que una y otra se realicen llevando las Contadurias de provincia cuenta de dichas especies, tanto en la parte de ingresos como en la de los pagos que se verifiquen por las respectivas Tesorerías.

5.ª Y que los Intendentes vigilen bajo su mas estrecha responsabilidad que los Tesoreros no satisfagan cantidad alguna en otra clase de moneda que la que designen los documentos de pago. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—La orden de 10 de Enero último que se cita en la anterior, es como sigue, tambien dirigida al Director General del Tesoro.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto por esa Direccion en consulta de 4 de este mes manifestando con referencia al Tesorero de Rentas de Córdoba el esceso que los Empresarios del arriendo de Puertitas de aquella Capital hacen de las entregas de moneda de calderilla. Y S. A. considerando el contrapropio que envuelve la libertad del contribuyente para entregar en moneda de calderilla la cantidad que le acomode y la obligacion impuesta á las Tesorerías de satisfacer en dicha moneda solo un tres por ciento de la entidad de los efectos que se presenten al cobro conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Diciembre de 1835, ó sufrir la Hacienda el perjuicio del quebranto; y no ocultándose á S. A. los agios á que da ocasion

próxima la facultad absoluta de hacer los pagos y recibirlas en Tesorería en dicha moneda, ha tenido á bien mandar S. A. se este á lo resuelto segun la citada circular de 29 de Diciembre de 1836, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones. Todo lo cual traslado á V. E. al cobro de contribuciones. Todo lo cual traslado á V. E. al orden de S. A. el Regente del Reino para su conocimiento y efectos que se espresan en las preinsertas comunicaciones. Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para su publicidad.

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 18 de Febrero de 1842.—El Comandante General interino.—Mariano de Becerril.—Sr. Gefe Superior político de esta provincia de Zamora.

Núm. 99.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la orden que sigue:

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una instancia en que el Conde de Jontag solicita se autorice á los Intendentes de Lugo y la Coruña para que aun despues de concluido el término señalado por el artículo 3.º de la instruccion de 6 de Noviembre último, le admita los títulos de participacion decimal que tiene que presentar en uso del derecho otorgado por el artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre, y que no le ha sido posible reunir hasta el día por razon de la extremada subdivision en aquel país de la propiedad á que iban unidos los derechos decimales y la multitud de documentos que es forzoso buscar en archivos y protocolos; y teniendo S. A. en consideracion que estos obstáculos habrán sido comunes á todos los partícipes legos de aquellas provincias que aunson las demas del Reino habra podido haberlos especiales, y que la equidad y el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza aconsejan la adopcion de una medida general sobre este punto, se ha servido decretar prorogar por treinta dias mas que contarán desde la publicacion de esta orden en los Boletines de cada provincia, el término prefijado por el artículo 3º de la instruccion de 6 de Noviembre para que todos los partícipes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos de su adquisicion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que disponga su publicacion inmediata en el Boletin oficial.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los interesados, en la inteligencia de que partiendo desde la fecha en que por el Sr. Gefe político se publicó la instruccion de 6 de Noviembre de 1841, que fué en 4 de Diciembre concluye el término señalado para la admision de los títulos de participacion decimal en el día 2 de Abril próximo venidero, pasado el cual no podrá verificarse. Zamora 15 de Febrero de 1842.—C. P. I. Antonio Rodríguez Sotillo.

Núm. 100

La Direccion general de Aduanas, aranceles y resguardos me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente. Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado

de la exposición de V. E. de 31 de Diciembre último, en que hace presente lo acordado por esa Dirección general relativo á que el resto de la maquinaria pedida al extranjero por D. Gaspar Urieta para completar su fábrica de limpiar y moler trigo, cerner harinas y elaborar pan, se despache y adeude á su presentación con arreglo al antiguo arancel y órdenes relativas al particular; y proponiendo al propio tiempo que se generalice esta medida á los interesados que se hallen en el mismo caso. En su vista, considerando S. A. muy justos los fundamentos en que se apoya esa Dirección, se ha servido aprobar lo determinado por la misma con respecto á dicho interesado, y declarar igualmente que todos aquellos que habiendo encargado al extranjero la construcción de máquinas completas, con anterioridad á la publicación de los nuevos aranceles, tengan importada una parte de ellas, adeuden el resto con sujecion á los antiguos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la Dirección lo traslada á V. S. para los propios fines; dando aviso de su recibo.

Y para que esta disposición tenga la publicidad que corresponde, he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 15 de Febrero de 1842.—C. I. I.—Antonio Rodríguez Sotillo.

La Dirección general de Aduanas, aranceles y resguardos me ha comunicado la orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 31 de Enero anterior ha comunicado á esta Dirección general la orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Regente del Reino, en vista de lo manifestado por esa Dirección general en 27 de Diciembre último con motivo de una reclamacion de varios comerciantes de la ciudad de Palma, en Mallorca, se ha servido declarar que el aceite nacional en su extraccion para dentro ó fuera del Reino no está sujeto, con arreglo al arancel de exportacion vigente, á ningun derecho, arbitrio, obvencion ó emolumento en cualquiera bandera. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 14 de Febrero de 1842.—C. I. I.—Antonio Rodríguez Sotillo.

Núm. 102.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE ENERO DE 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior de Diciembre.....	"	65387 4	65387 4
Ingresado en Enero presente.....	"	773308 5	773308 5
Total.....	"	838695 9	838695 9
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de Gracia y Justicia.....	10953 15		
Al de la Gobernación.....	7444 12		
Al de la Guerra.....	270822 27		
Al de Marina.....	15308 14		
Al de Hacienda por gastos reproductivos.....	94950 20		
A sueldos y gastos de la clase activa.....	5803 11		
A idem de la pasiva.....	139923 3		
A el Clero parroquial.....	29681 7		
A sueldos de Carabineros.....	134871 22		
A cargas de justicia incluidos partícipes.....	25191 5		
A devoluciones de anticipaciones reintegrables.....	8611 4		
A idem de las rentas.....	4640		
Al Banco de S. Fernando por 3.ª parte de tabacos.....	48704 21		
A idem por 5.ª parte de papel sellado.....	4724 13		
A Llano y compañía por azufre y pólvora.....	3005 9		
Al Tesoro público.....	6000		
Al Banco de S. Fernando por antigua contribucion de guerra.....	2173		
A papel admitido procedente de Guerra.....	"		
A idem idem de Hacienda.....	"		
Existencia.....	"	25886 20	25886 20

Zamora y Febrero 18 de 1842.—V. O. B. O Segundo.—El Contador de Rentas, Antonio Rodríguez Sotillo.
—El Tesorero de idem, José Sanchez Navarro.

Núm. 103.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 15.

La Direccion de Minas con fecha 5 del actual me remite el siguiente

ANUNCIO DE PERIODICO.

Circular. En virtud de orden de S. A. el Regente del Reino establece esta Direccion general un periódico especial con el título de *Boletín oficial de minas*, que en tamaño de pliego común saldrá dos ó mas veces al mes para publicar, como antes se hacia en la Gaceta, todos los registros, denuncias y renunciaciones de minas y oficinas de beneficio, insertándose además las órdenes y circulares de interes general del ramo, y cuando haya lugar artículos científicos ó instructivos sobre materias del mismo.

La publicacion de este periódico principiara en el presente mes de Febrero, y la Direccion general ha acordado se admitan desde luego suscripciones en todas las Inspecciones de distrito y en aquellos Gobiernos políticos que sean Subdelegaciones del ramo; el precio de cada número serán diez cuartos para los suscritores, franco de porte en las provincias ó en Madrid llevado á las casas, no admitiéndose suscripcion por menos de quince números; para los ejemplares sueltos el precio será de doce cuartos tanto en la Corte quanto en las Inspecciones y Subdelegaciones de provincia.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole: 1.º Que este nuevo periódico no obsta que los registros, denuncias y renunciaciones de minas se publiquen en los Boletines oficiales de provincia en debido cumplimiento de la Real orden de 17 de Julio de 1838: 2.º Debiéndose acompañar (á costa del interesado) á todo expediente de minas ó oficinas de beneficio un ejemplar del Boletín de provincia que contenga su anuncio, y tambien otro ejemplar del que ahora se establece en la Corte, esta Direccion tendrá cuidado de remitir á V. S. de este último, sin necesidad de suscripcion ni de reclamacion especial, los ejemplares necesarios para unir uno á cada expediente de minas de ese distrito ó provincia, de que se haga mencion en el nuevo periódico á consecuencia de las relaciones mensuales ya establecidas, que con este motivo deben remitirse con la mayor puntualidad á esta Direccion general: 3.º El importe de dichos ejemplares sueltos será cargado á V. S. en cuenta especial, debiendo V. S. cobrarlo individualmente á los respectivos interesados, exigiendo á cada uno los doce cuartos que por este concepto aumenta de coste cada expediente: 4.º Las suscripciones que V. S. admita en virtud del precedente anuncio deben avisarse puntualmente á esta Direccion general, cargándose V. S. de su importe en la cuenta especial indicada en el párrafo anterior, y remesando su producto con el de los ejemplares sueltos, en las épocas que la Direccion designe: 5.º Para el archivo de esa Inspeccion ó Subdelegacion remitirá esta Direc-

(4)

cion general gratis un ejemplar de todos los números que de su periódico especial se publiquen.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 15 de Febrero de 1842. Nicolás Cálbo y Guayti.

ANUNCIOS.

En la noche del 19 de Enero último, fue asesinado Domingo Martín vecino de Pinilla, partido judicial de Toro, al tiempo de salir á responder á la puerta de su casa siendo como la hora de las siete por cuatro hombres armados, vestidos con capa parda y sombrero calañés que le dispararon un tiro. Se está instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores de este crimen; y con objeto de que se comuniquen á el tribunal de primera instancia de Toro cualquiera noticia que se tenga de los perpetradores de él, de quien no se pueden dar mas señas que las expresadas, se anuncia á peticion del Juez de dicho partido en este Boletín oficial.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

— Los vecinos de los pueblos cercanos á esta Ciudad que gusten vender paja larga para gergones, pueden acudir á tratar de ajuste con la encargada del ramo en esta plaza, quien les pagará su valor al contado, ya por cargas, por haces ó como mejor se convengan. Zamora 21 de Febrero de 1842. — Manuela Otero de Duro.

— El día 18 del que rije se escapó al ir al agua en el pueblo de Arquillos un caballo del pueblo de Fuentes de Ropel, propio de D. Froilan Martínez, Presbitero en dicha villa, señales, frontino, y bebe en blanco, pelo negro, de siete cuartas, calzon de un pie, capon y recien esquilado en las agujas un poco á la clin. La persona que le haya hallado dará razon ó le remitirá abonándole su coste, y el hallazgo.

— La parada que hace años está establecida en el lugar de Morales de este partido; se traspasa con los mismos ganados, mozo y á los mismos precios que en aquel, al arrabal de San Frontis extrapontem de esta Ciudad, donde se ha vecindado su actual dueño Daniel del Corral.

— Quien hubiese hallado dos pollinas que se salieron de una de las posadas de esta Ciudad el Domingo 20 del corriente; la una negra bociblanca, de bastante alzada, y la otra rucia sariada del lomo; de poca talla, las dos cerradas, las presentarán en casa de Juan González, que vive plaza del cuartel de caballería, ó bien á la Justicia de Villamayor de Campos de donde son sus dueños.

— Por el Ayuntamiento de Bustillo se ha señalado para el remate de cuatro pedazos de tierra, de cabida de cuatro fanegas y nueve celemines, tasados todos en 1900 rs. el día 13 de Marzo á las 10 de su mañana.

IMP. DE JUAN VALLECILLO E HIJO.